

# ASOCIACIÓN DE CABILDOS NASA ÇXHÃÇXHA

RESOLUCIÓN 002 DE ENERO DE 1996  
NIT: 817000260-2

## LÍNEAS DE FORMACIÓN DOCENTE

Fortaleciendo la Educación Propia



## Proceso político-organizativo Ûusyahkxna u'jdxij

CONSEJO DE EDUCACIÓN



EN EL MARCO DEL CONTRATO  
408-2019 FIRMADO CON  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Módulo 2  
2019



## LÍNEAS DE FORMACIÓN DOCENTE

**Proceso político-organizativo  
Ûsyahkxna u'jdxí'j**

Todos los derechos  
reservados

Se puede reproducir  
siempre que se  
cite la fuente





# ASOCIACIÓN DE CABILDOS NASA ÇXHÂÇXHA CONSEJO DE EDUCACIÓN

Línea de formación  
**Pkhakhenxi's dxi'j Kikhnxixi**  
Proceso político-organizativo

MÓDULO 2

**Segundo Encuentro de Formación**  
**Noviembre 12 y 13 de 2019**  
**Territorio Ancestral de Avirama**



## MÓDULOS DE FORMACIÓN A DINAMIZADORES

### REALIZACIÓN

Asociación de Cabildos Indígenas Nasa Çhâçhxa  
Consejo de Educación

### COORDINACIÓN

Representante Legal: Sonia Hurtado Dicue

Coordinador Político: José Hildo Pete Vivas  
Coordinadora Pedagógica: Angy Margarita Buitrago Cardozo  
Coordinador Administrativo: Pedro Castaño Urbano  
Asesor General: Jorge Alberto Tamayo

### TRADUCCIONES:

Equipo de Lenguas Originarias

### EDITORIAL, DISEÑO E IMPRESIÓN

Consejo de Comunicación

### RESPONSABLES DE LA LÍNEA DE FORMACIÓN

Ovidio Mulcué  
Leydi Milena Ipia Ramos

Carrera 3 6-23 Belalcázar, Páez, Cauca  
[asociaciondecabildosnasa@tierradentro.co](mailto:asociaciondecabildosnasa@tierradentro.co)  
[educacion.asocabildos@tierradentro.co](mailto:educacion.asocabildos@tierradentro.co)



## CONTENIDO DEL MÓDULO

Introducción

Justificación

1. Objetivos
2. Procesos metodológicos *Hilemos, Tejamos, Practiquemos*.
3. Fuero especial indígena.
4. Relación jurisprudencial.
5. Jurisdicción especial indígena y fuero indígena.
6. El debido proceso.
7. Fuero indígena para tramitar la libreta militar.
8. Consulta previa
9. Sistema General de Participaciones.
10. Actividades complementarias - El performance
11. Evaluación.
12. Bibliografía.
13. Fuentes: fotografías - imágenes

## INTENCIONALIDADES, OBJETIVOS O SENTIDO DE LA LÍNEA DE FORMACIÓN

### OBJETIVOS

#### GENERAL

- Promover la formación político-organizativo a los dinamizadores docentes de manera que permita posicionar el Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP, articulado a los planes de vida comunitarios territoriales y proyecto educativo comunitario- PEC.

#### ESPECIFICOS

- Conocer algunas generalidades del fuero especial indígena, el Sistema General de Participaciones y la Consulta Previa que permita la replica y la orientación de estas temáticas en las comunidades.
- Brindar algunas herramientas didácticas a los dinamizadores con el fin de fortalecer sus prácticas pedagógicas en los diferentes espacios educativos y comunitarios en relación con las temáticas abordadas en la línea de formación.



## JUSTIFICACIÓN

Desde la creación del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, la educación ha sido una estrategia de lucha y resistencia, que se ha gestado a través del proceso de recuperación de tierras, la formación bilingüe y político-organizativo para la pervivencia y permanencia de los pueblos originarios, en este sentido la educación debe ser un proceso de construcción de pensamiento colectivo, crítico y analítico, partiendo de la memoria histórica, territorial y cultural, políticas de auto reconocimiento para recrear y consolidar el presente, orientar y proyectar nuestro futuro con solidez.

En esta dinámica organizativa y en el marco de la administración de la educación, la Asociación de cabildos Nasa Çhãçha proyecta la continuidad del ejercicio de formación docente en la línea PROCESO POLÍTICO-ORGANIZATIVO que se viene orientando desde el año 2017 en pro de realizar aportes a una educación contextualizada y pertinente.

## PROCESOS METODOLÓGICOS

### *Hilemos, Tejamos, Practiquemos.*

Hace referencia a los momentos didácticos o estrategias de formación que se van a desarrollar con los dinamizadores en los siguientes tres procesos metodológicos HILEMOS, TEJAMOS Y PRACTIQUEMOS, enfocados desde el conocimiento previo, las experiencias, la construcción y la práctica del conocimiento en sus espacios escolares y comunitarios.

#### **HILEMOS (PUDUUKA)**



*Durante este proceso de hilado se realizarán actividades que permitan generar conocimientos a través del diálogo de saberes, la reflexión y el análisis de los mismos.*

#### **TEJAMOS (UMUKA)**



*El tejido permite la práctica de las habilidades y destrezas. En este espacio los participantes construyen los conocimientos, identifican conceptos para el ejercicio práctico.*

#### **PRACTIQUEMOS (PIYAAKA)**



*Hace referencia a la práctica pedagógica en sus espacios escolares y comunitarios. Le permite al dinamizador docente proponer temáticas acordes al contexto y abordar las temáticas vistas en los momentos anteriores.*



## PROGRAMACIÓN DÍA A DÍA

PROGRAMACIÓN	
Hora	Actividad
PUNTADAS DÍA 1	
7:30	Desayuno
8:30	Apertura de la jornada
9:30	Ponencia sobre Jurisdicción Especial Indígena por el abogado Jerónimo Poche Mumucué,
10:30	Refrigerio
10:50	Continuidad de la temática
12:30	Almuerzo
1:30	Análisis sobre el debido proceso de algunos casos juzgados en territorios indígenas y debate sobre los procedimientos realizados.
4:30	Fin de la jornada
PUNTADAS DÍA 2	
7:30	Desayuno
8:30	Ponencia sobre: Consulta previa a cargo del abogado Jerónimo Poche Mumucué.
10:30	Refrigerio
10:50	Continuidad de la temática
12:30	Almuerzo
1:30	Ponencia sobre: El Sistema General de Participaciones (SGP) a cargo del abogado Jerónimo Poche Mumucué.
4:30	Fin de la Jornada
PUNTADAS DÍA 3	
7:30	Desayuno
8:30	Trabajo práctico
10:30	Refrigerio
11:00	Presentación del performance
12:30	Almuerzo
1:00	Evaluación de la jornada
2:00	Fin de la Jornada

## TEJIENDO LOS HILOS DE LA MEMORIA

A continuación se describe la temática abordada en el encuentro anterior, así como las tareas y acuerdos para el segundo encuentro.

### Primer día:

Desarrollo de la temática: “Luchas actuales del movimiento indígena en el Cauca” en esta ponencia se orientó sobre ganancias que se han adquirido en los últimos años por el movimiento indígena y más preciso en el departamento del Cauca, se expone la finalidad de los decretos 982, 1811 y 1953, cuáles son los retos y las tareas prioritarias para su implementación.



### Segundo día:

Se exponen conceptos básicos y precisos relacionados con los siguientes temas:

- ❖ Estructura del Estado y la jurisdicción especial indígena
- ❖ Fundamentos constitucionales de la jurisdicción especial indígena
- ❖ Derechos colectivos y del ambiente
- ❖ Fuero indígena

Los cuales permiten comprender el ejercicio de la jurisdicción especial indígena al interior de las comunidades.



### Tercer día

Explicación sobre la técnica de Stencil, su pertinencia para el abordaje de temáticas relacionadas con lo político-organizativo las cuales suelen ser aburridas para los estudiantes, además de generar estrategias para plasmar pensamiento, ambientar espacios escolares, educativos, comunitarios y sociales.



### Acuerdos y tareas:

- Estos espacios de formación son mingas “Caminar del pensamiento” se requiere extenderlos a otros espacios donde participen líderes, gobernadores y comunidad para que conozcan la jurisdicción especial indígena y su justa aplicación.
- Analizar sobre el direccionamiento de la educación desde la Asociación de Cabildos en los próximos 10 años, a qué le estamos apuntando desde el sentir de las comunidades.
- Participar y/o generar espacios, mingas de pensamiento para reflexionar sobre los temas jurídicos que se presentan en las comunidades.
- Reflexionar sobre cuál será el futuro de nuestras nuevas generaciones.
- Hacer sugerencias de posibles temáticas para el próximo encuentro antes del mes de Septiembre.
- Queda la tarea de replicar en las diferentes instituciones educativas los aprendizajes adquiridos en la línea de formación.

## Primer día

### FUERO ESPECIAL INDIGENA

**Concepto:** El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir, por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad. En este sentido, se constituye en un mecanismo de preservación étnica y cultural de la Nación colombiana en tanto se conservan las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro de la órbita del territorio dentro del cual habitan, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante. Es decir la constitución nacional.

### ELEMENTOS DEL FUERO ESPECIAL INDIGENA



Imagen N°1

**El personal:** Con el que se pretende señalar que el individuo debe ser juzgado de acuerdo con las normas y las autoridades de su propia comunidad.

**El Territorial:** Establece que la comunidad podrá aplicar sus usos y costumbres *dentro de su ámbito territorial*.

**El objetivo:** se refiere a la naturaleza del bien jurídico tutelado. Concretamente, si se trata de un interés de la comunidad indígena, o de la sociedad mayoritaria

**El institucional:** Indaga por la existencia de una institucionalidad al interior de la comunidad indígena, la cual debe estructurarse a partir de un sistema de derecho propio conformado por los usos y costumbres tradicionales y los procedimientos conocidos y aceptados en la comunidad.

## RELACION JURISPRUDENCIAL

### Sentencia T-208/ 2019

“...fuero indígena es un derecho subjetivo e individual de los miembros de las comunidades indígenas. Por lo tanto, está fundamentado, de un lado, y condicionado, de otro, por la identidad étnica y cultural del individuo respecto del cual se ejerce esta competencia. *Segundo*, el fuero indígena, según la jurisprudencia constitucional, constituye un “*fuero de jurisdicción*”, reservado, por las razones expuestas, a determinados sujetos. Esto, dado que este implica desplazar la competencia de la jurisdicción ordinaria a una jurisdicción especial, la cual, a su vez, tiene un propósito singular, proteger la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas y la particular cosmovisión del individuo. *Tercero*, las anteriores características permiten concluir que el elemento subjetivo mantiene una relación inescindible con la protección de la diversidad étnica y cultural, porque este garantiza que su juzgamiento esté acorde con su particular cosmovisión, modo de vida, usos y costumbres, y no bajo reglas procesales ajenas y desconocidas. Por lo anterior, y “*dado que el fuero es el derecho del sujeto indígena para ser juzgado en el marco de su cultura*”, el elemento personal adquiere la mencionada connotación especial...”

### DECRETO 2333 DE 2014

**Artículo 3º.***Definiciones.* Para los fines exclusivos del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

#### 1. Territorio ancestral y/o tradicional

Para los efectos del presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

#### 2. Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de los pueblos indígenas

Para los efectos del presente decreto, la posesión del territorio tradicional y/o ancestral de los pueblos indígenas es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991.

## JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA Y FUERO INDIGENA



Fotografía N° 1 sobre el derecho propio y la aplicación de justicia

### Sentencia T- 196/2015

*La existencia de una jurisdicción especial indígena ha dado paso a que pueda hablarse de la existencia de un fuero indígena que, además del derecho de la comunidad a ejercer jurisdicción, también representa un derecho de la persona a ser juzgada conforme a sus usos y costumbres. En cuanto a la activación de la jurisdicción especial ocurre con base en un conjunto de criterios decantados por la jurisprudencia constitucional. Así, se ha hablado de la necesidad de tomar en consideración cuatro tipos de factores: (i) el personal; (ii) el geográfico; (iii) el objetivo; y (iv) el institucional.*

### ALCANCE DE APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

La jurisdicción especial no sólo se restringe a hechos en los que por diferentes circunstancias miembros de pueblos indígenas se involucren en situaciones de carácter punible. La jurisdicción especial indígena aplica también a otros asuntos de carácter administrativo, ambiental, educativo y de salud, por ejemplo. En general, este derecho tiene un alcance amplio que faculta a sus autoridades para actuar en otros ámbitos de la vida política, administrativa y jurídica relacionados con sus asuntos internos, frente a la comunidad y su territorio.

## LÍMITES A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDIGENA

Límites de la jurisdicción especial de acuerdo con el artículo 246 de la C.P., se orientan:

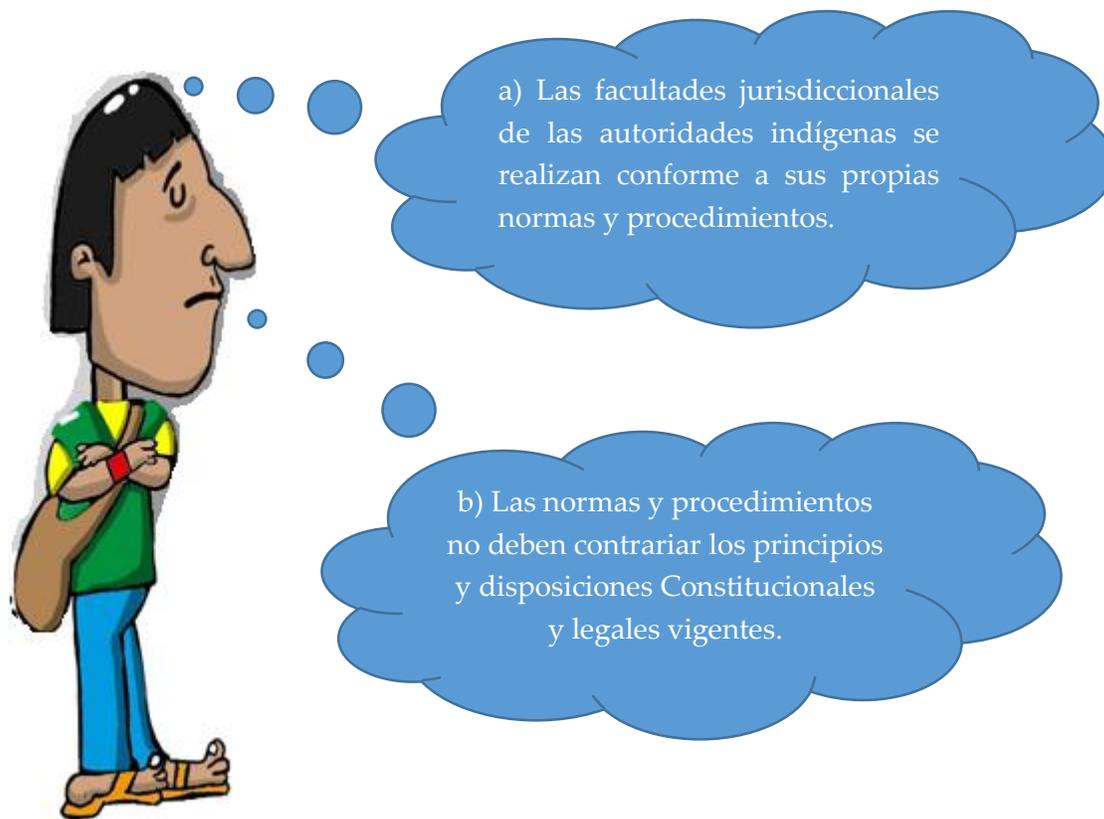


Imagen N° 2

Es decir, que los límites de esta potestad de administrar justicia están determinados por los principios y derechos de carácter superior que emanan del sistema legal vigente. En relación con este aspecto, la Corte Constitucional en varias jurisprudencias ha establecido que el debido proceso, la vida e integridad personal, son derechos superiores, por lo tanto se constituyen en límites al ejercicio de esta justicia especial.

### DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

También está consagrado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos.

El debido proceso dentro del ámbito judicial tiene a su vez unos principios como son:



**El principio de legalidad:** puesto que una persona solo podrá ser juzgada por leyes que existan al momento de haber cometido el hecho punible.



**El principio del Juez natural:** Donde solamente un juez que tenga jurisdicción y competencia podrá conocer del caso y dar un fallo y siempre teniendo en cuenta todas las formas establecidas por la ley en cada proceso.



**El principio de favorabilidad:** Donde en materia penal, una persona podrá acceder a beneficios que otorgue una ley posterior a su condena, más nunca podrá recibir un castigo mayor por una ley posterior.



**La presunción de inocencia:** Donde se guarda la honra y el buen nombre de las personas durante las actuaciones judiciales, pues hasta que no haya una sentencia condenatoria, se presumirá inocente.



**El derecho de defensa:** Todas las personas, sin restricción alguna, tiene derecho a defenderse en un proceso, por un abogado escogido por él, o por un abogado de oficio, si no puede pagarlo. Dentro del proceso también podrá controvertir y aportar pruebas, apelar e interponer recursos.



**Non bis in ídem:** Cosa juzgada, es decir, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

## EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA INDÍGENA



Fotografía N° 2 Algunos de los pueblos indígenas que quedan en el país son emberá y wounaan.

Foto: Hector Zamora / EL TIEMPO

En ese marco, el acceso a la justicia de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas ha generado dificultades y, en consecuencia, una interesante jurisprudencia de la Corte IDH. Ello debido a sus particularidades culturales y a su situación de especial vulnerabilidad. Sumado a ello, cabe señalar que las especiales características, costumbres y hábitos que tienen estas comunidades también deben ser tenidas en cuenta al momento de diseñar los mecanismos que les permitan hacer efectivos los derechos que se les reconocen. En efecto, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y la necesidad de respetar y promover sus derechos lleva ínsito el deber de respetar y comprender sus estructuras políticas, económicas y sociales, su cultura (incluido su idioma), sus tradiciones espirituales, su historia y su filosofía.

### BENEFICIOS EN RAZON AL FUERO INDIGENA, EN MATERIA PENAL

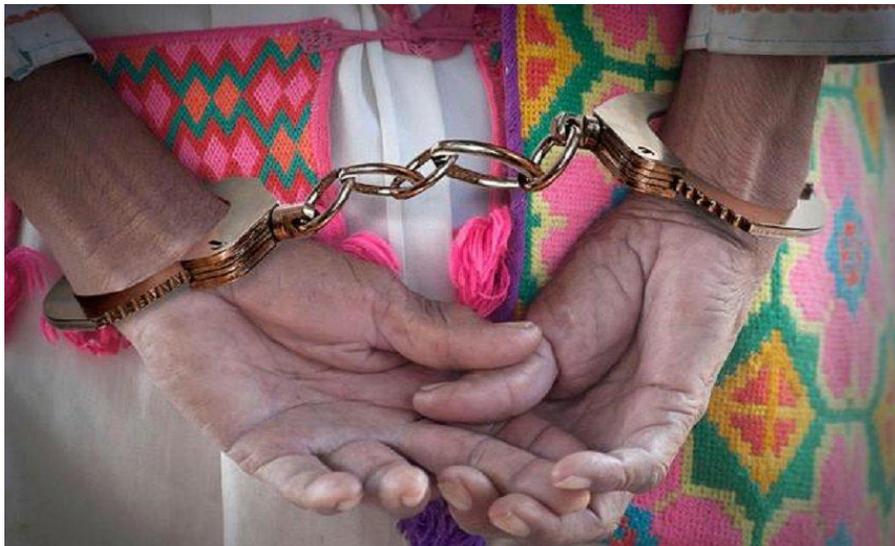
#### Sentencia T- 921 de 2013

**La privación de la libertad del indígena en un establecimiento penitenciario y/o carcelario.**

En este sentido, el castigo es un agente cultural que transforma la identidad del individuo, mediante métodos de clasificación, restricción y autorización, estandarizando su conducta de acuerdo a patrones generales, lo cual afecta de manera directa la cultura del indígena, independientemente de los esfuerzos realizados por el INPEC para evitar este proceso. De esta manera, la simple privación de la libertad de un indígena en un establecimiento ordinario puede llegar a transformar completamente su identidad cultural étnica y cultural,

lo cual se presenta tanto si el indígena es juzgado por la jurisdicción ordinaria, como también si es procesado por la jurisdicción indígena y luego es recluido en un establecimiento común.

**Al respecto, la Sentencia T-097 de 2012 manifestó que “Los indígenas no debían ser recluidos en establecimientos penitenciarios corrientes si esto significaba un atentado contra sus valores culturales y desconocía el reconocimiento exigido por la Constitución” y en este sentido recordó lo señalado en la Sentencia C-394 de 1995: “En cuanto a los indígenas debe señalarse que esta expresión no es genérica, es decir referida a quienes, como es el caso de un alto porcentaje de la población colombiana, tengan ancestros aborígenes, sino que se refiere exclusivamente a aquellos individuos pertenecientes en la actualidad a núcleos indígenas autóctonos, cuya cultural, tradiciones y costumbres deben ser respetadas y garantizadas, en tanto no vulneren la Constitución y la ley. Es claro que la reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios corrientes, implicaría una amenaza contra dichos valores, que gozan de reconocimiento constitucional; de ahí que se justifique su reclusión en establecimientos especiales”.**



Fotografía N°3 la prisión indígena, un problema sin fin, por Karla Herrera, 14 de Septiembre 2017

Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación ha venido reconociendo que los indígenas pueden ser recluidos excepcionalmente en establecimientos ordinarios cuando así lo determinen las comunidades a las cuales pertenecen, en virtud de la colaboración armónica de la jurisdicción ordinaria con la jurisdicción indígena, teniendo en cuenta que muchos resguardos no cuentan con la infraestructura necesaria para vigilar el cumplimiento de penas privativas de la libertad en su territorio. Cabe resaltar que esta situación es aplicable, siempre y cuando sean las propias autoridades indígenas las que determinen que el cumplimiento de la pena se hará en establecimientos ordinarios, tal como se afirmó en las Sentencias T-239 de 2002, T-1294 de 2005 y T-1026 de 2008.



Imagen N°3

En este sentido, así como en virtud de la colaboración armónica de la jurisdicción ordinaria con la jurisdicción indígena esta Corporación permitió que los indígenas cumplieran su privación de la libertad en un establecimiento ordinario, esta misma colaboración armónica posibilita que la jurisdicción indígena apoye a la jurisdicción ordinaria, admitiendo que los indígenas privados de la libertad cumplan su detención o pena al interior del resguardo, lo cual evitaría los terribles efectos culturales de recluir a un indígena en un establecimiento ordinario.

En virtud de lo anterior, en caso de que un indígena sea procesado por la jurisdicción ordinaria se deben cumplir las siguientes reglas con el objeto de evitar que se siga presentando el desconocimiento del derecho a la identidad de los indígenas al ser reclusos en establecimientos ordinarios sin ninguna consideración relacionada con su cultura:

**(i)** Siempre que el investigado en un proceso tramitado por la jurisdicción ordinaria sea indígena se comunicará a la máxima autoridad de su comunidad o su representante.

**(ii)** De considerarse que puede proceder la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva el juez de control de garantías (para procesos tramitados en vigencia de la Ley 906 de 2004) o el fiscal que tramite el caso (para procesos en vigencia de la Ley 600 de 2000) deberá consultar a la máxima autoridad de su comunidad para determinar si el mismo se compromete a que se cumpla la detención preventiva dentro de su territorio. En ese caso, el juez deberá verificar si la comunidad cuenta con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad. Adicionalmente, dentro de sus competencias constitucionales y legales el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el indígena se encuentre efectivamente privado de la libertad. En caso de que el indígena no se encuentre en el lugar asignado deberá revocarse inmediatamente este beneficio. A falta de infraestructura en el resguardo para cumplir la medida se deberá dar cumplimiento estricto al artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**(iii)** Una vez emitida la sentencia se consultará a la máxima autoridad de la comunidad indígena si el condenado puede cumplir la pena en su territorio. En ese caso, el juez deberá verificar si la comunidad cuenta con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad. Adicionalmente, dentro de sus competencias constitucionales y legales el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el indígena se encuentre efectivamente privado de la libertad. En caso de que el indígena no se encuentre en el lugar asignado deberá revocarse inmediatamente esta medida. A falta de infraestructura en el resguardo para cumplir la pena se deberá dar cumplimiento estricto al artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

Teniendo en cuenta el principio de favorabilidad, este procedimiento también será aplicable a todos los indígenas que se encuentren en la actualidad privados de la libertad, quienes con autorización de la máxima autoridad de su comunidad podrán cumplir la pena privativa de la libertad al interior de su resguardo, siempre y cuando el mismo cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de ésta. La solicitud para la aplicación de esta medida podrá ser presentada ante el juez que vigile el cumplimiento de la medida o sentencia. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación harán un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia.

Los criterios reconocidos por la Corte Constitucional para dirimir conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena son los siguientes: **(i)** a mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía; **(ii)** los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares; **(iii)** las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural y; **(iv)** los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

## FUERO PARA TRAMITAR LA LIBRETA MILITAR



Imagen N°4

### *Ley 48 de 1993, TITULO II - De la situación militar. - CAPITULO I*

#### **Servicio militar obligatorio.**

**ARTICULO 10.** *Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.*

**PARAGRAFO.** *La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.*

**ARTICULO 11.** *Duración servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio bajo banderas tendrá una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses, según determine el Gobierno.*

**ARTICULO 12.** *Reemplazos de personal. Los reemplazos del personal de las Fuerzas Militares en tiempo de paz, se efectuarán por el sistema de conscripción mediante la incorporación y licenciamiento de contingentes. En tiempo de guerra los reemplazos se harán en la forma que establezca el Gobierno Nacional mediante los Decretos de Movilización, de acuerdo con la evolución del conflicto.*

**ARTICULO 13.** *Modalidades prestación servicio militar obligatorio. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación de] servicio militar:*

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;*
- b) Como soldado bachiller durante 12 meses;*
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;*
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.*

### Exenciones y aplazamientos.

**ARTICULO 27.** Exenciones en todo tiempo. Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar:

- a) Los limitados físicos y sensoriales permanentes;
- b) b) Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.



Imagen N°5

### Segundo día

## LA CONSULTA PREVIA

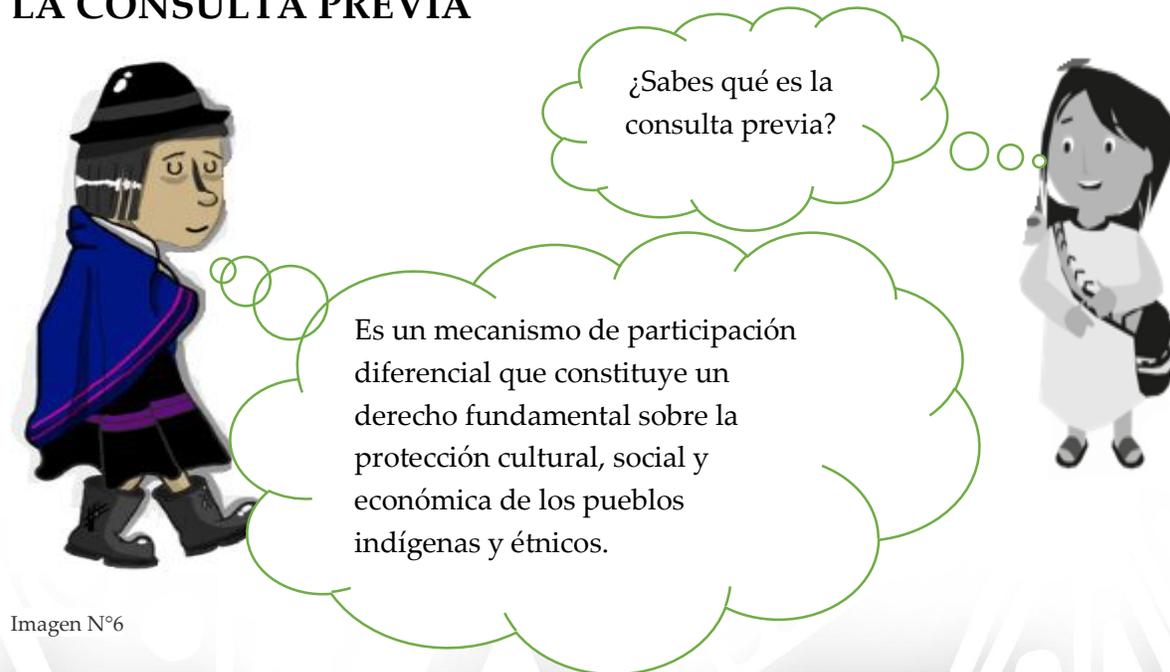


Imagen N°6

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convenio 169 de la OIT).

La Sentencia SU-039/97 señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella encontramos importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades. La Corte Constitucional dejó claro en esta jurisprudencia, que la consulta previa se constituye en un derecho fundamental cuando manifestó que “la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación”.

Y continúa la Corte Constitucional: “De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social”.

Sobre esta base es necesario considerar que:



Imagen N°7

### Pasos para llevar a cabo una consulta previa:

1. Solicitud de certificaciones de presencia de comunidades étnicas al Ministerio del Interior e Incoder: Presentar el modelo de oficio que han dispuesto estas entidades para evaluar objetivamente la presencia o no de minorías étnicas.
2. Socialización con comunidades identificadas: Envío de oficios a los líderes, autoridades tradicionales y autoridades locales.
3. Apertura del proceso: Reunión con los diferentes actores involucrados donde oficialmente se informa el inicio del proceso de Consulta Previa.

4. Pre-consulta: Explicación del proyecto a realizar en la zona, evaluación de medidas de mitigación y compensación de los impactos identificados en el proyecto.
5. Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo: Realización de mesas de trabajo participativo con la comunidad que será beneficiaria de las medidas de compensación que se acuerden.
6. Pre-Acuerdos: Formalización de los compromisos acordados entre las partes.
7. Reunión de Protocolización: Cierre de la fase de concertación que viabiliza el inicio de la implementación y cumplimiento de acuerdos.
8. Cumplimiento de los compromisos acordados: Entregar y ejecutar con cada comunidad de manera oportuna las compensaciones acordadas.
9. Sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos: Firma de actas y levantamiento de la evidencia del cumplimiento del proceso de Consulta Previa.
10. Cierre del proceso de Consulta Previa: Reunión de cierre con el Ministerio del Interior, autoridades locales y comunidad en general donde se verifica la ejecución y cumplimiento del proceso firmando un acta de cierre.



Imagen N°8

## **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)**

El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001 está conformado de la siguiente manera:

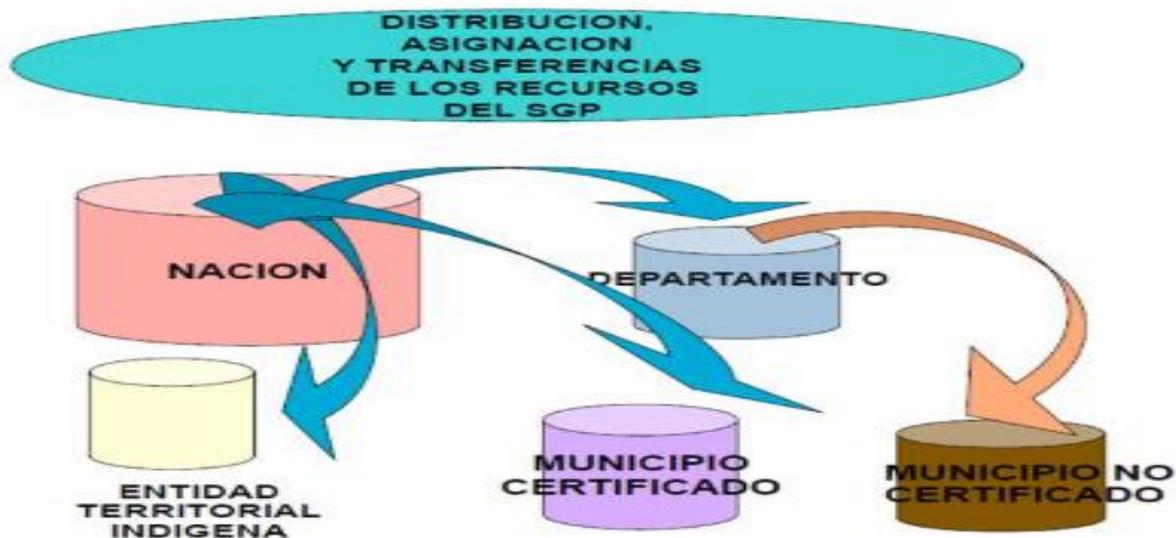
- a) Una participación con destinación específica para el sector educativo, denominada participación para educación; con un porcentaje del cincuenta y ocho punto cinco 58.5%.
- b) Una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación para salud; con un porcentaje del veinte cuatro punto cinco 24.5%.
- c) Una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, denominada participación para propósito general; con un porcentaje del diez y siete 17.0%.

El Distrito Capital, por su naturaleza recibe recursos provenientes de la distribución sectorial, en lo concerniente a propósito general, participación en educación, y salud (salud pública, atención a población pobre no afiliada, régimen subsidiado).

El Departamento Nacional de Planeación DNP, emite el documento COMPES en el cual se estipula la distribución los recursos entre las entidades territoriales; incluido el Distrito Capital; estos recursos se emiten en doceavas y se establece un periodo de tiempo de giros que inicia en el mes de febrero. De esta manera, el proceso de legalización de estos recursos se efectúa cuando la Nación gira al Distrito Capital las doceavas establecidas.

Imagen N°9

## SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES



### ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDIGENAS

La Sigla AESGPRI significa Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas.

## ¿Cómo se distribuyen los recursos entre los Resguardos?

Según la cantidad de población de cada resguardo en relación con la población total de todos los resguardos reportados por el DANE

Por ejemplo si un resguardo tiene 3.850 personas y ello corresponde al 0,33% de la población que vive en resguardo, recibirá ese mismo porcentaje (0,33%) del total de los recursos de AESGPRI

¿Cómo es la administración de los recursos de SGP?

Imagen N°10



Hasta la expedición del Decreto 1953 de 2014, los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas eran administrados exclusivamente por los municipios en los que se encuentra el resguardo indígena. En el caso de los corregimientos departamentales la administración corresponde a los departamentos.

Para ejecutar los recursos de AESGPRI, el Municipio y las autoridades del Resguardo deben firmar un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, antes del 31 de diciembre del año anterior al uso de los recursos y enviarlo al Ministerio del Interior antes del 20 de enero. Adicionalmente, el municipio debe manejar cuentas separadas para estos recursos.

## PROYECTOS DE INVERSIÓN

La ejecución de los recursos debe estar orientada por los **proyectos de inversión debidamente formulados** y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo.

Los **proyectos de inversión deben:**

**Estar adecuadamente formulados**, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer.

**Estar incluidos en el plan vida** o documento equivalente de la población indígena que habita en el Resguardo.

**Estar incluidos en el contrato de administración** que se firme con el municipio.

**Ser el único mecanismo a través del cual se destinan los recursos del SGP.**

Sin proyectos no se pueden ejecutar los recursos.

## GUIA PARA FORMULAR PROYECTO DE INVERSION

¿ <b>QUÉ</b> problema solucionará?:	Situación que se quiere transformar
¿ <b>PORQUÉ</b> se quiere hacer?:	Origen y fundamentación
¿ <b>QUÉ</b> se quiere hacer?:	Naturaleza del Proyecto Metas
¿ <b>CUÁNTO</b> se quiere hacer?:	Localización física Actividades y tareas Cronograma
¿ <b>DÓNDE</b> se quiere hacer?:	Beneficiarios Recursos Humanos Recursos Materiales
¿ <b>CÓMO</b> se quiere hacer?:	Recursos Financieros
¿ <b>CUÁNDO</b> se va a hacer?:	
¿ <b>A QUIÉNES</b> va dirigido?:	
¿ <b>QUIÉNES</b> lo van a hacer?:	
¿ <b>CON QUÉ</b> se va a hacer?:	
¿ <b>CÓMO</b> se va a financiar?:	

En 2012 el Departamento Nacional de Planeación publicó recomendaciones para la formulación de proyectos de inversión dentro de los que se destacan las siguientes:

Un proyecto de inversión tiene cuatro etapas:

- ✓ Preinversión
- ✓ Inversión
- ✓ Operación y Mantenimiento
- ✓ Evaluación ex-post

Si se puede:

- Financiar proyectos de inversión que estén relacionados con el plan de vida o según usos y costumbres del resguardo indígena.
- Financiar las etapas de pre-inversión, inversión, operación y evaluación de los proyectos de inversión.
- Los recursos son de libre destinación<sup>5</sup>, siempre y cuando existan proyectos de inversión debidamente formulados.

No se puede:

- Financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios, comisiones a los cabildantes, autoridades tradicionales y al personal vinculado al Resguardo.
- Financiar gastos generales para el funcionamiento del Resguardo.
- Aportes para financiar asociaciones u organizaciones a las que esté afiliado el Resguardo.
- Deudas acumuladas del resguardo

## DECRETO 1953 DE OCTUBRE DE 2014

Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la C.P.

### El Decreto 1953 de 2014 busca:

Entregar competencias en materia de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico y los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa.

Fijar las condiciones generales con las cuales los Resguardos ejercerán las funciones y cómo administrarán y ejecutarán los recursos de los sectores.

El Decreto 1953 de 2014 contiene 99 artículos organizados en 6 títulos:

- Objeto y principios generales.
- Competencias generales.
- Administración del sistema educativo propio – SEIP,
- Sistema indígena de salud propio intercultural – SISPI,
- Agua potable y saneamiento básico.
- Mecanismo para fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena.

### ¿Quiénes pueden presentar solicitudes para la administración directa?

Los resguardos indígenas y las asociaciones de resguardos legalmente constituidos y reportadas por el Ministerio del Interior. Art. 28 y 29 Decreto 1953 de 2014

### ¿Cuáles usos tienen los recursos?

Mejorar la calidad de vida de la población del resguardo a través de la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados. Se podrá disponer hasta el 10% de cada proyecto para financiar gastos operativos. Art. 27 y 32 Decreto 1953 de 2014.

### ¿Qué pasa con los saldos no ejecutados que tenga el municipio?

Una vez un resguardo sea autorizado a administrar los recursos y haya creado una cuenta maestra, el Municipio deberá consignar los saldos no ejecutados. Art 33 Decreto 1953 de 2014.

**Tercer día.**

**Realización de máscaras y performance para potenciar el pensamiento crítico.**

**La Mascará.**



Imagen N° 11

La **máscara** es una **pieza hecha de cartón o de tela que se emplea para cubrirse el rostro y no ser reconocido**, es un elemento muy empleado por los seres humanos desde tiempos remotos y que ha servido tanto a **fines ceremoniales como prácticos; los griegos, los egipcios y hasta los romanos** las han empleado en las famosas fiestas dionisiacas, en las representaciones escénicas y en las lupercales y saturnales.

**¿Cómo se elabora una máscara?**

**Materiales requeridos:**

- Vendas de yeso.
- Crema hidratante para la zona donde vayamos a hacer la máscara.
- Papel higiénico
- Papeles de colores, telas, cartulinas, etc.
- Temperas
- Goma elástica

- Tijeras
- Pinceles
- Lija.
- **Busca un modelo de rostro.** Necesitarás a alguna persona que se preste a hacer de modelo para que puedas moldear la máscara correctamente.
- **Dale una camiseta vieja y una cinta para el cabello a la persona para que no manche.** También puedes utilizar horquillas para apartarle el cabello del rostro. Colócale una toalla alrededor del cuello y los hombros para evitar que caiga yeso sobre esa zona.
- **Corta la venda de yeso en tiras con unas tijeras.** Las tiras deben tener entre 5 cm (2 pulgadas) y 10 cm (4 pulgadas) de ancho y unos 8 cm (3 pulgadas) de longitud. Haz algunas tiras más cortas que otras para que haya variedad. Corta entre 10 y 15 tiras, de forma que tengas suficientes para cubrir el rostro de la persona con dos capas de venda de yeso.
- **Extiende vaselina sobre el rostro de la persona.** De esta forma, te resultará más fácil retirar la máscara una vez que se seque. Extiende la vaselina poniendo énfasis en el nacimiento del cabello, las cejas y alrededor de las aletas de la nariz.
- **Moja las tiras de una en una en un bol de agua templada.** Agarra una tira con los dedos limpios y sumérgela rápidamente en el bol de agua. Utiliza el dedo para eliminar el exceso de agua de la tira. Esta debe quedar humedecida pero no empapada.
- **Cubre la frente de la persona.** Utiliza los dedos para alisar cualquier arruga que se forme para que la tira quede perfectamente extendida sobre la piel.
- **Coloca tiras sobre las mejillas y la barbilla.** Ve trabajando hacia abajo empezando por la frente de la persona, continuando alrededor de las mejillas y terminando por la barbilla. Asegúrate de que las tiras se toquen entre sí una vez colocadas sobre el rostro. Alisa las tiras con los dedos conforme las vayas colocando para que se sequen bien extendidas.

- **Utiliza tiras más pequeñas para cubrir la nariz y el labio superior.** Deja las zonas interiores del rostro para el final. Ten cuidado cuando coloques las tiras sobre la nariz y el labio superior de la persona, ya que estas zonas pueden ser especialmente sensibles.
- **Cúbrelle los ojos y la boca con venda de yeso si quieres.** Hazle saber a tu modelo que vas a cubrirle estas zonas para que se prepare. Pídele que cierre los ojos y después utiliza tiras más pequeñas para cubrirselos por completo, presionando la venda de yeso contra el contorno de los ojos. Después, pídele que cierre la boca y utiliza una tira para cubrirla.
- **Coloca al menos dos capas de venda de yeso.** Cuando hayas cubierto el rostro de la persona con tiras de venda de yeso, repite el proceso una vez. Asegúrate de que las tiras se toquen entre sí y queden bien alisadas. Colocando dos capas de venda de yeso, conseguirás que la máscara sea más resistente.
- **Corrige con los dedos húmedos cualquier hueco que quede.** Una vez que hayas terminado de extender la segunda capa, aléjate un poco y observa la máscara. Sumerge los dedos en el agua, que estarán algo pegajosos debido a los restos de yeso. Después, corrige con cuidado cualquier hueco o arruga que haya sobre las tiras de venda de yeso usando los dedos húmedos para alisar la superficie de la máscara.
- **Espera entre 12 y 15 minutos.** Pídele a la persona que permanezca quieta para que la máscara se seque de forma natural. Cuando empiece a solidificarse, puede sentirse algo dura y causar picor. Esto es normal.
- **Pinta la máscara.** Aplica una capa de *yeso* obre la máscara para alisarla. Después, decórala con pinturas acrílicas o pinturas a base de agua. Añade un diseño alrededor de los ojos y la boca. Decora toda la superficie de la máscara.

## PERFORMANCE.

*Performance* es una palabra de origen Inglés que significa actuación, realización, representación, interpretación, hecho, logro o rendimiento.

La palabra *performance* viene del verbo inglés *to perform* que significa realizar, completar, ejecutar o efectuar.

El arte del *performance* o también conocido como el arte de acción, implica la puesta en escena de elementos escénicos que pueden incluir recursos como la improvisación y la interacción.



Fotografía N°4 performance

## El pensamiento crítico.

El pensamiento crítico puede definirse como la habilidad de pensar con claridad y racionalmente, comprender la conexión lógica entre ideas. Es la habilidad de implicarse en un pensamiento independiente y reflexivo.

Pensar de forma crítica requiere usar la habilidad de razonar. Consiste en aprender activamente, en lugar de ser un recipiente pasivo de información.

Las personas que hacen uso del pensamiento crítico se cuestionan las ideas, en lugar de asumirlas y aceptarlas tal y como nos llegan. También buscan determinar si sus ideas, argumentos y hallazgos representan el panorama general y están abiertos a encontrar información que los contradiga.

**Características de una persona con pensamiento crítico.** Una persona con la habilidad de pensar de forma crítica:

- Entiende las conexiones entre ideas
- Determina la importancia de los argumentos e ideas
- Reconoce, construye y evalúa los argumentos
- Identifica inconsistencias y errores en el razonamiento
- Aborda los problemas de forma consistente y sistemática
- Reflexiona acerca de la justificación de sus propias creencias, pensamientos y valores.

**¿Cómo potenciarías el pensamiento crítico en los niños?**



---

---

---

---

---

Estimular hábitos de pensamiento crítico en los niños/as les ayuda a desarrollar su capacidad para resolver problemas.

### Desarrolla el pensamiento crítico en el aula:

- 1 • **Fomenta el trabajo en grupo.**
- 2 • **Ayúdales a usar su creatividad.**
- 3 • **No prestes ayuda inmediata**
- 4 • **Utiliza la lluvia de ideas en el aula.**
- 5 • **Compara y contrasta con tus estudiantes.**
- 6 • **Hazles preguntas.**
- 7 • **Propón debates y discusiones**

## ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Son aquellas actividades didácticas cuyo objetivo es la réplica y el desarrollo de acciones encaminadas a las temáticas abordadas en el encuentro de la línea de formación proceso político-organizativo en beneficio de la formación integral de los estudiantes, docentes y comunidad en general donde laboran; forman parte de la programación docente y son coherentes con el Proyecto Educativo Comunitario.

Para ello se propone:

1. Compartir la experiencia con los demás docentes de la Institución Educativa donde laboran.
2. A través del trabajo lúdico desarrollado el tercer día sobre las máscaras y el performance, proponer una actividad con los estudiantes donde se aborde el tema de la Jurisdicción Especial Indígena.
3. Realizar talleres, guías, crucigramas, lecturas, conversatorios, debates, mesa redonda, viajes imaginarios, consultas, dramatizaciones, stencil, historietas, entre otros, con los estudiantes (de acuerdo al grado de complejidad) donde se aborden las temáticas orientadas en la línea de formación.
4. Participar en asambleas comunitarias y ayudar en la orientación de los procedimientos en los casos de justicia que se presenten.
5. Para el próximo encuentro compartir a través de diapositivas, memorias, poesías, escritos, fotografías, entre otros, las evidencias del trabajo desarrollado con los estudiantes.
6. Analiza con tus estudiantes la siguiente imagen y genera un debate acerca de la situación expuesta.





## BIBLIOGRAFÍA-WEBGRAFÍA

- Sentencia T-921-13, Elementos de la jurisdicción indígena.
- Sentencia T-208/ 2019, Referencia: Expediente T-7.050.594
- Decreto 2333 de 2014, Ministerio de agricultura y desarrollo rural.
- Sentencia T-196/15, Diversidad étnica y cultural.
- Boletín N°6, Jurisdicción especial indígena, Defensoría del pueblo, Bogotá, Diciembre de 2014.
- Sentencia T-097/12, Autonomía de los pueblos indígenas, Bogotá, D.C, Febrero 16.
- Sentencia T-685/15, temeridad en la acción de tutela, reiteración de jurisprudencia.
- Sentencia T-703/08, Principio de autonomía de los pueblos indígenas y mecanismos de acreditación de la condición indígena, a la luz del bloque de constitucionalidad
- Ley 48 de 1993, “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización, Reglamentada por el Decreto Nacional 2048 de 1993.
- La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia, revista semillas, edición 36,37, Velez, A, German.
- Sentencia SU-039/97, Derechos fundamentales de comunidad indígena.
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-921-13.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-208-19.htm>
- [http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/DECRETO\\_2333\\_2014.pdf](http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/DECRETO_2333_2014.pdf)
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-196-15.htm>
- <https://dialnet.unirioja.es › descarga › articulo>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-097-12.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-685-15.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-703-08.htm>
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8633>
- <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1667>
- <http://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indgenas-y-grupos-tnicos-de-colombia>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm>
- <https://www.definicionabc.com/social/mascara.php>
- <https://es.wikihow.com/hacer-una-m%C3%A1scara-de-yeso>
- <https://www.significados.com/performance/>
- <https://blog.cognifit.com/es/pensamiento-critico/>

## FOTOGRAFÍAS E IMÁGENES:

- ◆ Fotografía N°1. Aplicación justicia propia, tomada de <https://www.cric-colombia.org/portal/el-derecho-propio-y-la-aplicacion-de-justicia/>
- ◆ Fotografía N° 2. Indígenas Embera, tomada de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-> Foto N°3. la prisión indígena, un problema sin fin, por Karla Herrera, 14 de Septiembre 2017 <https://culturacolectiva.com/historia/indigenas-en-prision-problema-sin-fin-ciudades/indigenas-en-colombia-y-celebracion-del-dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas-253610>
- ◆ Fotografía N°4 performance <https://ar.pinterest.com/pin/602286150136859645/>
- ◆ Imagen N°1. Niña Guajira, tomada de <https://co.pinterest.com/keilanio/guajiras/>
- ◆ Imagen N°2. Caricatura minga indígena, tomada de <https://www.las2orillas.co/caricatueno-duque-cuando-se-dignara-ir-al-cauca/>
- ◆ Imagen N°3 Caricatura minga, y juez de la república, tomada de <https://www.las2orillas.co/caricatura-donde-esta-el-verdadero-presidente/>
- ◆ <http://www.alexgarberi.com/2014/05/reforma-de-la-ley-organica-del-poder-judicial/>
- ◆ Imagen N°4 caricatura soldado, tomada de [https://es.123rf.com/imagenes-de-archivo/soldado\\_caricara.html?sti=o2fg4p943x826gpoo0l&mediapopup=49155741](https://es.123rf.com/imagenes-de-archivo/soldado_caricara.html?sti=o2fg4p943x826gpoo0l&mediapopup=49155741)
- ◆ Imagen N°5 discapacidad e indígena, tomada de [https://es.pngtree.com/freepng/set-of-vector-cartoon-illustrations-of-people-with-disabilities\\_3565390.html](https://es.pngtree.com/freepng/set-of-vector-cartoon-illustrations-of-people-with-disabilities_3565390.html)
- ◆ <https://diariodelcauca.com.co/noticias/ciencia/aplicaciones-rescatan-la-sabiduria-ancestral-indigena-de-col-370834>
- ◆ Imagen N°6 Caricatura de una mujer Misak en la minga indígena <https://www.las2orillas.co/caricatura-la-dura-resistencia-indigena/>
- ◆ Imagen N°7 y 8 infografía sobre la consulta previa, tomada de <https://www.iidh.ed.cr/libroconsulta>
- ◆ Imagen N°9 Sistema General de Participaciones, tomada de <https://slideplayer.es/slide/5468700/>
- ◆ Imagen N°10 mascara, tomada de <https://www.definicionabc.com/social/mascara.php>
- ◆ Imagen N°11 niños de pensamiento crítico <http://orientacreativa.blogspot.com/2013/04/pensamiento-critico-como-estimularlo-en.html>